

ACUERDO DE CONCEJO Nº 074 - 2017

La Molina, 2 0 SET. 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 18-2017, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Propuesta de alquiler de inmueble destinado a actividades de Seguridad Ciudadana, Serenazgo - PNP, en el Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley Nº 27972;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la LOM, dispone que los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Articulo N° 41° de la LOM, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, en tal sentido el Artículo 27° de la Ley N° 30225 modificado con el Decreto Legislativo N° 1341 señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor (...) j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes. (...)";

Que, el Artículo 27º antes referido, dispone en su penúltimo párrafo, Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda.(...)", precisando el Artículo 86.2º del Reglamento de Contrataciones modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.(...)";

Que, el Artículo 18º de la Ley Nº 30225 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341 señala: "18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. 18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.";

Que, mediante Memorando Nº 131-2017-MDLM-GSCGRD-SGS la Subgerencia de Serenazgo presenta los Términos de Referencia requiriendo el servicio de Alquiler de un inmueble que se destine a la ejecución de programas y actividades para la seguridad ciudadana Serenazgo - PNP en el Distrito, señalando detalladamente las características del mismo y justificando



en el hecho que se requiere fortalecer las actividades que realizan la Policía Nacional del Perú y el Serenazgo de La Molina como parte de las acciones conjuntas (Patrullaje Integrado) en la prevención y disuasión de delitos y/o faltas en el distrito, por lo cual estaría justificada la necesidad de alquilar un inmueble para el cumplimiento de sus objetivos en beneficio de la comunidad molinense;

Que, con Memorando N° 1104-2017-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional informó a la Subgerencia de Serenazgo que el servicio de alquiler de inmueble cuenta con los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional del Pliego por el monto de S/. 72,898.51 dado con Certificación de Crédito Presupuestal-CCP N° 3321, con cargo a la fuente de financiamiento 09 recursos directamente recaudados;

Que, en tal sentido, es que la Subgerencia de Logística, en su calidad de órgano encargado de la provisión de necesidades de bienes y servicios de la Municipalidad, según consta en el artículo 59° de la Ordenanza N° 320-2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, emite el Informe Nº 560-2017-MDLM-GAF/SGL de fecha 04 de setiembre del 2017 en el cual señala que, "Considerando los términos de referencia y el estudio de mercado realizado, se desprende que la contratación del servicio debe efectuarse mediante Contratación Directa por los siguientes considerandos: La Ley de Contrataciones vigente, establece que las entidades pueden contratar directamente el arrendamiento de inmuebles; Un solo proveedor ha presentado cotizaciones, acorde a los términos de referencia; El local ofertado cumple con las características y requisitos solicitados por el área usuaria; De la búsqueda realizada en el estudio de mercado no se ubicó otro inmueble que cumpla con las características técnicas solicitadas por el área usuaria.";

Que, conforme al párrafo precedente, queda claro que la Subgerencia de Logística ha cumplido con efectuar el estudio de mercado respectivo, encontrando una única cotización acorde a los términos de referencia, por lo que concluye que "(...) la contratación directa solicitada para el "Alquiler de inmueble destinado a actividades de seguridad ciudadana Serenazgo-PNP en el Distrito de La Molina" con la Asociación de Propietarios de la Urbanización Las Praderas de La Molina, ubicado en la Av. Alameda del Corregidor Nº 3490, Distrito de La Molina, por un monto de S/. 72,898.51 hasta el 31 de Diciembre del 2017, se encuentra enmarcado como proveedor único, de acuerdo a lo establecido en el literal e) y j) del Artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado.";

Que, resulta oportuno señalar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió la Opinión № 050-2017/DTN referida a la Contratación directa para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de inmuebles existentes, precisando: "(...) la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con un determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. De esta forma, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurran distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales.", por lo que de los actuados y considerandos precedentes se advierte que se encuentra justificado y sustentado el arrendamiento de inmueble mediante contratación directa con el proveedor único referido por la Subgerencia de Logística;

Que, mediante Informe N° 251-2017-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en mérito al Memorando Nº 131-2017-MDLM-GSCGRD-SGS de la Subgerencia de Serenazgo que justifica la necesidad de contratar el arrendamiento de un inmueble para las actividades de Seguridad Ciudadana, Serenazgo-PNP, del Informe Nº 560-2017-MDLM-GAF/SGL de la Subgerencia de Logística que concluye la necesidad de una contratación directa para tal finalidad y del Memorando N° 1104-2017-MDLM-GPPDI por el que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional informa sobre la certificación del crédito presupuestario, resulta viable legalmente realizar la contratación directa de Alquiler de Inmueble destinado a actividades de Seguridad Ciudadana, Serenazgo - PNP, en el Distrito de La Molina, ubicado en la Av. Alameda del



O DAD





Corregidor Nº 3490 - Urbanización Las Praderas de La Molina, de propiedad de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Las Praderas de La Molina, por un monto de S/. 72,898.51 hasta el 31 de Diciembre del 2017;

Que, mediante Informe Nº 026-2017-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal l) del Artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza Nº 320-2016-MDLM, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 18-2017, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa de Alquiler de inmueble destinado a actividades de Seguridad Ciudadana, Serenazgo - PNP, en el Distrito de La Molina, ubicado en la Av. Alameda del Corregidor Nº 3490 - Urbanización Las Praderas de La Molina, de propiedad de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Las Praderas de La Molina, por un monto de S/. 72,898.51 hasta el 31 de Diciembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda a la contratación indicada en el Artículo Primero del presente acuerdo de Concejo, realizando las acciones necesarias conforme las normas de contratación estatal, debiendo verificar que la oferta cumpla con las condiciones y características requeridas por el área usuaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, por medio de la Subgerencia de Logística, efectúe la respectiva publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); y a la Gerencia de Tecnologías de información su publicación en la página web institucional, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitido el presente Acuerdo, así como los informes que lo sustenten.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ALBERTO DANOS ORDONEZ Secretario General

UNICIPALIDAD DE LA MOLIMA

JUAN CARLOS ZUNEK P.F